

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110002-2016-00182-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: YOLIMA ASTRID CASTRO

DEMANDADO: MARIO ADOLFO LAURENS LASTRA

La apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado que se decrete medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-213532, de propiedad del demandado MARIO RODOLFO LAURENS LASTRA, por lo que el Despacho la encuentra procedente, ya que dentro de esta liquidación de sociedad conyugal están incluidas unas recompensas a favor de la sociedad conyugal derivadas de ese bien raíz.

Respecto a la solicitud de que la demandante sea incluida como beneficiaria del demandado en la seguridad social en salud, el Despacho no lo ordenará, pues lo que aquí se tramita es una liquidación de sociedad conyugal que nada tiene que ver con lo que se haya pactado o decidido en el proceso verbal de divorcio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-213532, de propiedad del demandado MARIO RODOLFO LAURENS LASTRA, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2.- No acceder a ordenar al demandado que incluya a la demandante como beneficiaria del demandado en la seguridad social en salud, conforme a las razones que se expusieron con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Atlántico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 153
Fecha: 22 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
21 de septiembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a90d2d537e210d6604250aff3789fa1a9d5fc2a9f94aaa857c8cc2811d4e6a2

Documento generado en 21/09/2021 01:29:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>